



# AJUNTAMENT DE PINET

PL L'Ajuntament, 1  
46838 PINET (València)

Tel. 962294151  
Fax.962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com  
N.I.F. P4619800 H

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

-Texto aprobado por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2014 (BOP nº 280 de 25/11/2014)

ACUERDO DE PLENO	BOP Nº	DE FECHA	MODIFICACIÓN
27/06/2022	178	15/09/2022	Artículo 5

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente establecidas las leyes o normativas que las desarrollen.

Los expresado beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria que se aplicara será la siguiente:

- Selección personal fijo y funcionario de carrera: 110 €.
- Selección contrataciones temporales o interinas, bolsas de empleo: 60 €.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación**

La tasa se devengará en el momento de solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

#### **ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso**

La solicitud no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente, el cual habrá de realizarse en el momento, lugar y forma que establezcan las correspondientes convocatorias selectivas.

Será de aplicación al pago lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de la inscripción, utilizando el impreso de autoliquidación, que en su caso, pueda establecerse por el órgano correspondiente o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en metálico o por giro postal, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.

## **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esta misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”